



DECRETO # 332

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDOS:

PRIMERO. En sesión ordinaria del día 13 de noviembre del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, presentada por el diputado Santos Antonio González Huerta, integrante de este parlamento.

SEGUNDO. Por acuerdo de la presidencia de la mesa directiva, mediante memorándum #0985, de fecha anteriormente referida, la iniciativa en cita fue turnada a la comisión Legislativa de



Transparencia y Acceso a la Información Pública para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TERCERO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

México comenzó, desde la década de los noventa del siglo pasado, a plasmar en la Constitución federal nuevos derechos ciudadanos y nuevas obligaciones para las autoridades, ello impulsó la configuración de un Estado más democrático e inclusivo.

Uno de esos derechos, de tercera generación, son la rendición de cuentas y la transparencia, que se vieron reflejados en reformas constitucionales que abrieron un nuevo campo en torno a los entes públicos que debían sujetar su actuación a reglas específicas en materia de transparencia.

En el año 2002, se impulsó la creación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con ello, nuestro país ponía su normatividad en consonancia con la Carta Democrática Interamericana de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en cuyo artículo 4 se precisa que la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia.

Este fue el inicio de un proceso de reformas que impactarían en los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo, con apartados específicos sobre la transparencia y rendición de cuentas, así como la expedición de la normatividad en la materia en cada entidad federativa.

A la par de este proceso se desarrolló, también, la necesidad de proteger los datos personales de los ciudadanos en poder de los entes públicos, cuyo origen lo encontramos, al menos en el ámbito normativo, en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, promulgada en 2009, donde se establecieron los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) para otorgar a los individuos control sobre su información personal.

La reforma a la constitución federal del 20 de diciembre de 2024 estableció un nuevo paradigma en materia de transparencia y de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

protección de datos personales, para ello, mandató al Congreso de la Unión la emisión de nuevas leyes generales en materia de transparencia y de protección de datos personales, obligación que fue cumplida con la emisión de las referidas leyes generales el pasado 20 de marzo del presente año.

Las nuevas leyes generales impulsaron un proceso nacional de armonización de las leyes de transparencia y de protección de datos personales en las entidades federativas, conforme a los artículos transitorios de los ordenamientos legales emitidos por el Congreso de la Unión.

En el caso del estado de Zacatecas, la nueva Ley de Protección de Datos se publicó el 20 de septiembre de 2025, en tanto que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fue publicada el 15 de octubre de este mismo año.

Conforme a lo expuesto, con la finalidad de armonizar debidamente la legislación local a los parámetros establecidos en las leyes generales de la materia y precisar las facultades de los órganos estatales, se estima pertinente reformar diversos artículos de los ordenamientos estatales referidos.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fue competente para estudiar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151, 154 fracción XXVIII y 185 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.



SEGUNDO. HOMOLOGACIÓN DE LAS NORMAS LOCALES.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Como se menciona en el contenido de la iniciativa, es de sumo interés jurídico, que las leyes locales en materia de transparencia y protección de datos personales, queden debidamente homogéneas a las leyes generales, con el objeto de brindar la certeza jurídica debida y no invadir facultades de competencia federal.

Desde una perspectiva técnica, la homologación implica asegurar la compatibilidad estructural entre los ordenamientos locales y el régimen general, de modo que la legislación estatal sea consistente en su diseño, en su lógica interna y en su aplicación práctica. Ello supone evitar divergencias normativas que, aun cuando parezcan menores en el texto legal, pueden generar efectos relevantes en la operación cotidiana.

Asimismo, la homologación con las Leyes Generales cumple una función de estandarización operativa. En materias como transparencia y datos personales, el cumplimiento no depende solo de que existan obligaciones, sino de que el sistema normativo sea susceptible de implementarse mediante procedimientos claros, replicables y verificables. Un marco homogéneo facilita la emisión y adopción de criterios técnicos, lineamientos, políticas internas y herramientas institucionales que se apliquen de manera consistente. Esto reduce cargas administrativas innecesarias, mejora la coordinación interinstitucional y permite



que los mecanismos de supervisión y evaluación operen bajo parámetros comunes, evitando que cada institución construya interpretaciones aisladas.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

En términos de política pública, la homologación legislativa fortalece la confianza ciudadana en el manejo de la información y en el tratamiento responsable de los datos personales. Un sistema normativo alineado al estándar general permite que las personas tengan certeza sobre el cómo se gestionan sus solicitudes, qué pueden exigir, cuáles son los límites legítimos y qué instancias pueden acudir para la tutela de sus derechos.

En consecuencia, es de suma relevancia el estudio de la presente iniciativa, ya que con ella se busca la estandarización de las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales en el ámbito local, lo que sin duda fortalece al principio de legalidad, se promueve la rendición de cuentas y se favorece condiciones de integridad y buen gobierno.

TERCERO. ADECUACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE SINDICATOS. Ahora bien, del análisis integral del marco local se advierte que, en lo sustancial, el contenido de las leyes estatales se encuentra mayoritariamente armonizado con el esquema general, lo que refleja un nivel relevante de compatibilidad normativa y operativa. Sin embargo, subsisten



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

aspectos puntuales que requieren ajuste para lograr una correspondencia plena con los parámetros generales, particularmente en lo relativo a:

- a) El tratamiento normativo aplicable a los sindicatos en su calidad de sujetos obligados, y
- b) La precisión de la autoridad garante competente para conocer y resolver los asuntos vinculados con dichas obligaciones.

En efecto, la claridad normativa sobre el alcance de las obligaciones de transparencia en el ámbito sindical, así como la determinación expresa de la competencia de la autoridad garante que debe ejercer funciones de tutela, vigilancia y, en su caso, resolución de controversias, son elementos indispensables para evitar incertidumbre institucional, lagunas competenciales o esquemas de cumplimiento fragmentados. La falta de precisión en estos rubros puede impactar la efectividad del régimen de transparencia, al dificultar la implementación homogénea de obligaciones y la exigibilidad de los derechos, además de generar riesgos de interpretación divergente entre sujetos obligados y autoridades.

Es por ello que, sin perjuicio de reconocer el grado de armonización ya alcanzado por la legislación local, resulta



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

jurídicamente pertinente impulsar las adecuaciones necesarias para cerrar las brechas específicas identificadas por el promovente de la iniciativa, con el objetivo de consolidar un marco normativo plenamente homologado con las Leyes Generales, especialmente en los temas de sindicatos y autoridad garante, garantizando así un régimen estatal coherente, funcional y con competencias claramente delimitadas para la protección efectiva de los derechos involucrados.

CUARTO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. Adicionalmente a los planteamientos contenidos en la iniciativa, y del análisis hecho por la Comisión Dictaminadora, se estima pertinente realizar un ajuste de técnica legislativa al último párrafo del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, con el propósito de precisar el alcance de la causal de reserva vinculada con seguridad nacional y evitar interpretaciones ambiguas en su aplicación.

La redacción vigente prevé que la información podrá clasificarse como reservada temporalmente *por razones de interés público o seguridad nacional conforme a los términos establecidos por la Ley General y por esta Ley*. Si bien la disposición es congruente con el régimen de excepciones, la referencia conjunta “Ley General y esta Ley” podría permitir una lectura en el sentido de que la legislación local complementa o define el contenido material de la seguridad nacional como causal de reserva, lo cual no es el



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

objetivo del precepto y podría generar criterios dispares entre sujetos obligados.

En ese orden de ideas, tratándose específicamente de seguridad nacional, se considera adecuado que el texto remita de manera directa a los términos establecidos en la Ley General, en tanto que se trata de un concepto cuyo parámetro normativo debe conservarse uniforme en el territorio nacional. Con ello se refuerza la certeza jurídica y se evita que la causal sea interpretada de manera extensiva o discrecional desde el ámbito local, en detrimento del principio de máxima publicidad.

En consecuencia fue necesaria la modificación al contenido del párrafo tercero del artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

...

La información podrá ser clasificada como reservada temporalmente por razones de interés público o seguridad nacional conforme a los términos establecidos por la Ley General.

La precisión propuesta se incorpora con el carácter de mejora normativa orientada a fortalecer la armonización con el marco general, la uniformidad interpretativa y la adecuada tutela del derecho humano de acceso a la información.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Con fundamento en las disposiciones aplicables en materia de disciplina presupuestaria y en atención a la técnica parlamentaria, se hace constar que el dictamen no genera impacto presupuestal.

Lo anterior, en virtud de que las modificaciones propuestas son de carácter normativo y procedimental, y no implican la creación de nuevas instituciones, unidades administrativas, programas, obligaciones operativas adicionales, contratación de personal, adquisición de bienes o servicios, desarrollo de sistemas, ni erogaciones extraordinarias para los sujetos obligados.

De esta forma, el dictamen mantiene congruencia con los principios de racionalidad, disciplina financiera y eficiencia en el gasto público, asegurando que no se afecta el presupuesto aprobado ni se generan compromisos adicionales a los ya autorizados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción XXI al artículo 3 y se recorren las demás en su orden, se reforma al párrafo tercero del artículo 4o y se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 62, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a la XX.

XXI. Sindicato, en singular o plural: A los sindicatos de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado, los municipios y organismos paraestatales;

XXII. a la **XXVI.**

Artículo 4. ...

...

La información podrá ser clasificada como reservada temporalmente por razones de interés público o seguridad nacional conforme a los términos establecidos por la Ley General.

Artículo 62. ...

I. a la VI.

VII. **El** tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo, y

VIII. Todos los documentos contenidos en el Expediente de registro sindical.



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción III del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a la II.

III. Autoridades garantes. El órgano de control y disciplina del Poder Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los Órganos Constitucionales Autónomos, el órgano interno de control de la Legislatura del Estado de Zacatecas; el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos con acreditación o registro estatal; el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos **de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado, los municipios y organismos paraestatales**, así como la Autoridad garante establecida en la fracción II del presente artículo;

IV. a la XXXIV.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Decreto.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis
días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIPUTADA MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA



PRIMERA SECRETARIA SEGUNDA SECRETARIA

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**DIP. RUTH CALDERÓN
BABÚN**

**DIP. ANA MARÍA ROMO
FONSECA**